



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Prueba extraproceso (interrogatorio de parte y exhibición de documento)
Demandante	Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE S.A.S.-
Demandado	Sociedad Melazas y concentrados Caribe S.A.S. y Luis Carlos Acosta Montoya
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00766 -00
Auto	Interlocutorio No.
Asunto	Inadmite solicitud

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. Se allegará el Certificado de existencia y representación de Sociedad Melazas y concentrados Caribe S.A.S., a fin de que se pueda determinar el correo electrónico para efectos de notificación de la sociedad.

Segundo: En caso que el correo electrónico del certificado de existencia y representación de Sociedad Melazas y concentrados Caribe S.A.S., sea uno diferente al enunciado por la parte solicitante, deberá la misma adecuar el acápite de notificaciones e indicar el correo electrónico correcto, para efectos de notificación, conforme se observa del certificado exigido.

Tercero: Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico del señor Luis Carlos Acosta Montoya, para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, de conformidad al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la solicitud del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>192</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del F Juzgado hoy <u>17 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GÓEZ ZAPATA El Secretario

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c2cfb2dbd95a0b78ab5a3fbcaa3abd081c47f0c8dd4ee82bb73d7cc8dc
9faff**

Documento generado en 16/11/2021 09:49:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>